



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare (Guaviare), diez (10) de abril del año dos mil
veinticuatro (2024).**

RADICADO: 950013189001- 2024-00017- 00
PROCESO: REORGANIZACIÓN
DEMANDANTE: MARCO AURELIO DAZA ROMERO
DEMANDADO: HÉCTOR ADOLFO SOLANO HERNÁNDEZ

Obra al legajo memorial allegado por la apoderada de la parte solicitante Dra. SANDY JOHANA DAZA ROMERO, en el que informa, haber dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral segundo del resuelve del proveído que data a 15 de marzo hogaño; y en ese sentido se ordene apertura a el proceso de liquidación judicial en contra del señor HECTOR ADOLFO SOLANO HERNANDEZ, SOLICITO, conforme a lo estatuido en el inciso 5 del artículo 14 de la ley 1116 del 2006.

El despacho encuentra que la libelista, acredito la notificación personal practicada al deudor HECTOR ADOLFO SOLANO HERNANDEZ de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, y a lo estatuido en el artículo 291 del Código General del Proceso; se tiene como notificado de forma personal al demandado Héctor Adolfo Solano Hernández, quien deberá cumplir con la carga probatoria requerida en nuestro auto del 15 de marzo hogaño.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificado personalmente del auto inadmisorio de fecha 15 de marzo de 2024, al deudor comerciante Héctor Adolfo Solano Hernández.

SEGUNDO: Se **CONCEDE** al señor Héctor Adolfo Solano Hernández, el término de treinta (30) días, a fin de que presente la documentación requerida conforme al artículo 13 de la Ley 1116 de 2006.

TERCERO: Vencido el término anteriormente mencionado, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza



NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No _____ Hoy

La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO

Firmado Por:
Adriana Del Pilar Chacon Urquijo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb15cfd446502bb68d348b5c69ec247aca15501b2d51728595a201f0154cd5b**
Documento generado en 10/04/2024 03:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>